



Resolución Directoral

N° 00303-2024-MINAM/VMGA/DGGRS

Lima, 08 de mayo de 2024

Vistos, la carta N° Carta N° MTF0002-00-2023-Radicado N°20235300598131 (Registro MINAM N° 2023890811), correo electrónico oficial en el marco de convenio de Basilea en el Perú ssqq@minam.gob.pe de fecha 17.01.2024; correo electrónico electrónico oficial en el marco de convenio de Basilea en el Perú ssqq@minam.gob.pe de fecha 12.02.2024 y dgrs02@minam.gob.pe; correo electrónico oficial en el marco de convenio de Basilea en el Perú ssqq@minam.gob.pe de fecha 14.02.2024 y dgrs02@minam.gob.pe; correo electrónico dgrs02@minam.gob.pe de fecha 28.02.2024; que contienen la solicitud presentada por la empresa **GREEN SOLUTIONS COMPANY S.A.S.**, sobre autorización para el tránsito de residuos peligrosos; y el Informe N° 00855-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente (**LGA**), señala lo siguiente: *"(...) Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva (...)"*;

Que, el Literal k) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente (**MINAM**), este tiene como función específica promover y coordinar la adecuada gestión de residuos sólidos;

Que, de acuerdo con lo previsto en el literal i) del artículo 102 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MINAM, aprobado por Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM (**Texto Integrado del ROF del MINAM**), la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos (**DGGRS**) tiene como función *"Otorgar las autorizaciones de importación, de tránsito, y de exportación de residuos del territorio nacional, así como otros actos o procedimientos administrativos bajo su competencia"*;

Que, según el artículo 108 del Texto Integrado del ROF del MINAM, la Dirección de Evaluación Ambiental y Autorizaciones de Residuos Sólidos (**DEAA**) es la unidad orgánica de línea que depende de la DGGRS, encargada de evaluar la autorización de importación, de tránsito y de exportación de residuos del territorio nacional; y, en esa línea, el literal b) del artículo 109 del mismo texto normativo establece que tiene como función *"Evaluar y emitir opinión sobre las autorizaciones de importación, de tránsito y de exportación de residuos del territorio nacional"*;

Que, el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1278, - Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos (**LGIRS**), señala: *"El presente Decreto Legislativo establece derechos, obligaciones, atribuciones y*

responsabilidades de la sociedad en su conjunto, con la finalidad de propender hacia la maximización constante de la eficiencia en el uso de los materiales y asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos económica, sanitaria y ambientalmente adecuada, con sujeción a las obligaciones, principios y lineamientos de este Decreto Legislativo”;

Que, el artículo 78 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278 - Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM (**Reglamento de la LGIRS**) precisa que: *“La importación, la exportación y el tránsito de los residuos sólidos peligrosos se regulan internacionalmente por el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación, aprobado mediante Resolución Legislativa N° 26234”*

Que, el numeral 79.1 del artículo 79 del Reglamento de la LGIRS, señala: *“La importación, tránsito y exportación de residuos sólidos es realizada por los generadores no municipales y las EO-RS registradas y autorizadas por el MINAM (...). El MINAM, a través de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos, o la que haga sus veces, emite la autorización para la importación, tránsito y exportación de residuos sólidos por cada embarque”;*

Que, asimismo, el numeral 80.3 del artículo 80 del Reglamento de la LGIRS, establece que, el procedimiento de autorización de tránsito de residuos sólidos se realiza a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (**VUCE**), y requiere el pago de un derecho de tramitación; asimismo, el procedimiento se inicia con la numeración de la Solicitud Única de Comercio Exterior (**SUCE**), la cual para obtenerse debe tramitarse con el Código de Pago Bancario (**CPB**) por el derecho de tramitación; adicionalmente, deben presentar al MINAM los siguientes documentos: a) Memoria descriptiva, indicando las rutas del movimiento transfronterizo, tipo de residuo, volumen y proceso al cual será sometido; b) Copia simple de la notificación del país de origen emitido por la autoridad competente, en donde se establezca que los residuos sólidos no causarán daños al ambiente ni a la salud; c) Copia simple de la notificación del país de destino emitido por la autoridad competente, en donde se establezca que los residuos sólidos no causarán daños al ambiente ni a la salud; d) Copia simple del seguro, fianza u otra garantía, según lo establecido en el artículo 82 del presente Reglamento;

Que, asimismo, el numeral 80.4 del artículo 80 del Reglamento de la LGIRS precisa que, los documentos presentados, en el marco de los procedimientos administrativos para la autorización de importación, tránsito y exportación de residuos sólidos, deben estar acompañados de la declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad; asimismo, la información remitida tiene carácter de declaración jurada, ello, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (**TUO del LPAG**);

Que, asimismo, los numerales 80.5 y 80.7 del artículo 80 del Reglamento de la LGIRS precisa que, los procedimientos administrativos para la autorización de importación, tránsito y exportación de residuos sólidos son de evaluación previa con silencio negativo; dicha evaluación se realiza en un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles, y de acreditarse el cumplimiento de los requisitos señalados en el Decreto Supremo, el MINAM procede a emitir la autorización de importación, tránsito y exportación de residuos sólidos, según corresponda; y, toda importación, tránsito y exportación de residuos sólidos debe ser informada al MINAM dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha en la que se realice, adjuntando el respectivo documento emitido por la oficina de aduanas respectiva que acredita dicha operación; el MINAM incorpora dicha información a la plataforma del SIGERSOL, la cual debe ser complementada con la información reportada por las EO-RS y/o por los generadores no municipales, a través del Informe de Operador sobre el manejo de residuos sólidos o la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales, según corresponda; con ello, se garantiza que los movimientos transfronterizos se desarrollen en cumplimiento de la normativa vigente;

Que, asimismo, el artículo 82 del Reglamento de la LGIRS, precisa que, el responsable de la importación o tránsito de residuos sólidos peligrosos comprendidos en el Convenio de Basilea deberá contar con un seguro, fianza u otra garantía, que cubra los eventuales daños propios y contra terceros,

el cual debe cubrir daños a la salud y al ambiente, que puedan originarse por accidentes o incidentes que resulten durante el desembarque, desaduanaje y en el transporte hasta su destino final;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos- TUPA del Ministerio del Ambiente - MINAM, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2010-MINAM, modificado por la Resolución Ministerial N° 264-2022-MINAM (**TUPA del MINAM**), determina que el procedimiento de Autorización de tránsito de residuos sólidos identificado con el Código: PA21009BCB, detalla los requisitos establecidos en el Reglamento de la LGIRS;

Que, el 22 de noviembre de 2023, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible del Estado Colombiano, a través de la Coordinadora del Grupo de Permisos y Trámites Ambientales, de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, en calidad de Autoridad Competente del Convenio de Basilea en Colombia, solicitó a la DGGRS del MINAM el consentimiento para el tránsito de residuos peligrosos por el Perú consistentes en cuatro mil (4000) toneladas de POLVO DE HORNO DE ARCO ELÉCTRICO (PHAE)/POLVO DE ACERÍA, desde Colombia hacia la República de Corea, teniendo como ruta de tránsito el puerto peruano del Callao, de los cuales, la empresa GREEN SOLUTIONS COMPANY S.A.S. (en adelante **la empresa**) es el exportador;

Que, el 17 de enero del 2024, mediante el correo oficial en el marco de Convenio de Basilea ssqq@minam.gob.pe, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) de Colombia, solicita la atención de la solicitud;

Que, el 26 de enero de 2024, a través del correo electrónico dgrs02@minam.gob.pe, la DEAA de la DGGRS notificó el Oficio N° 00040-2024-MINAM/VMGA/DGGRS y el Informe N° 00199-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA de la misma fecha, a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible del Gobierno de Colombia, respecto de la solicitud de autorización para el tránsito de residuos sólidos a ser efectuado por la empresa a través del cual se realizaron observaciones, otorgándose un plazo de diez (10) días hábiles para la remisión de la subsanación de observaciones;

Que, el 12 y 14 de febrero de 2024, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible del Gobierno de Colombia, remite información correspondiente a la subsanación de las observaciones realizadas a la empresa remitida con el Oficio N° 00040-2024-MINAM/VMGA/DGGRS precisando que ha procedido a contestar solo las observaciones de su competencia;

Que, el 28 de febrero de 2024, luego de la reunión sostenida con los representantes de la empresa y la DEAA, la empresa representada por la señora Carolina Paredes, reenvía información al correo dgrs02@minam.gob.pe referida al levantamiento de observaciones formuladas en el Informe N° 00199-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, manifestando que dicha información había sido remitida al correo oficial ssqq@minam.gob.pe en el marco de Convenio de Basilea el 12.02.2024;

Que, el 20 de marzo de 2024, a través del correo electrónico Radicado 20235300598131 de 2023-11-15T18:48:03Z, la empresa representada por la señora Carolina Paredes, solicita se informe el estado del presente tramite;

Que, el 11 y 15 de abril de 2024, a través del correo electrónico Radicado 20235300598131 de 2023-11-15T18:48:03Z, se solicitó a la empresa remitir los documentos referido a la póliza de seguro, respecto de los archivos denominados 5 OBS. POLIZA INTERNACIONAL INGLES, 5 OBS. POLIZA INTERNACIONAL TRADUCCION, toda vez que, dichos documentos no fueron adjuntados en el correo del 28.02.2024;

Que, el 22 de abril de 2024 a través del correo electrónico Radicado 20235300598131 de 2023-11-15T18:48:03Z, la empresa representada por la señora Carolina Paredes, remite lo solicitado;

Que, mediante el Informe N° 00855-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA de la DEAA se concluye que la empresa **cumplió** con subsanar las observaciones formuladas a su solicitud en el Informe N° 00199-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, por lo que se verifica que cumple con los requisitos establecidos en el Procedimiento Administrativo de "Autorización de tránsito de residuos sólidos" con Código PA21009BCB del TUPA del MINAM, para el tránsito de residuos peligrosos por el Perú consistentes en cuatro mil (4000) toneladas de POLVO DE HORNO DE ARCO ELÉCTRICO (PHAE)/POLVO DE ACERÍA, desde Colombia hacia la República de Corea, en concordancia con lo establecido en los numerales 80.3, 80.4 y 80.5 del artículo 80 del Reglamento de la LGIRS; por lo que se recomienda aprobar la solicitud de autorización para el tránsito de residuos sólidos peligrosos;

De conformidad con lo dispuesto en los presentes considerandos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la solicitud de la empresa GREEN SOLUTIONS COMPANY S.A.S., para el tránsito de residuos sólidos peligrosos consistentes en cuatro mil (4000) toneladas de POLVO DE HORNO DE ARCO ELÉCTRICO (PHAE)/POLVO DE ACERÍA, desde Colombia hacia la República de Corea; por los fundamentos expuestos en el Informe N° 00855-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- NOTIFICAR al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible del Estado Colombiano, a través de la Coordinadora del Grupo de Permisos y Tramites Ambientales, de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, en calidad de Autoridad Competente del Convenio de Basilea en Colombia, en el marco del Convenio de Basilea, a efectos de que pueda correr traslado del Informe N° 00855-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA a la empresa **GREEN SOLUTIONS COMPANY S.A.S.**, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el Artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 3.- NOTIFICAR a la empresa **GREEN SOLUTIONS COMPANY S.A.S.**, la presente Resolución, así como el Informe N° 00855-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, el cual forma parte integrante de la motivación de la misma, de conformidad con el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 4.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral y el Informe N° 00855-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA que la sustenta, a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del Ministerio de Transporte y Comunicaciones del Perú, en cumplimiento del numeral 80.6 del artículo 80 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278 - Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM

Artículo 5.- INFORMAR a la empresa **GREEN SOLUTIONS COMPANY S.A.S.**, que, en virtud de lo establecido en el numeral 80.7 del artículo 80 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278 - Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, deberá informar al MINAM dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha en la que se realice el tránsito de residuos sólidos, adjuntando el respectivo documento emitido por la oficina de aduanas respectiva que acredita dicha operación.

Artículo 6.- PUBLICAR la presente Resolución Directoral en la página web del Ministerio del Ambiente, para que se encuentre a disposición del público en general

Regístrese y comuníquese.

Documento Firmado Digitalmente

Luis Alberto Bravo Barrientos

Director de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos

Número del Expediente: 2023890811

Esta es una copia autentica imprimible de un documento archivado en el Ministerio del Ambiente, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <https://ecodoc.minam.gob.pe/verifica/view> e ingresando la siguiente clave: **voqwij**